

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0092-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Celestino Rosas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literaturas, harán el registro de los monumentos pertenecientes a la federación, entidades federativas, municipios, Ciudad de México y demarcaciones territoriales; y si los delitos previstos en la Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> La aplicación de esta ley corresponde a:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>III.-</b> <i>El Secretario del Patrimonio Nacional.</i></p> <p>IV a VI. ...</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la federación, entidades federativas, Municipios, y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 30., 22 Y 48 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 22 párrafo primero y 48 párrafo segundo y se deroga la fracción III del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.-</b> La aplicación de esta ley corresponde a:</p> <p>I y II.- ...</p> <p><b>III.- Se deroga</b></p> <p>IV a VI. - ...</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la federación, entidades federativas, municipios, <b>Ciudad de México y demarcaciones territoriales</b> y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas,</p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 48.- ...</b></p> <p>Si los delitos previstos en esta ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley <i>Federal</i> de Responsabilidades Administrativas <i>de los Servidores Públicos</i>.</p>	<p>deberán inscribir ante el registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 48.- ...</b></p> <p>Si los delitos previstos en esta ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley <b>General</b> de Responsabilidades Administrativas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.